



5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403-8246
(707) 524-2600 ■ www.scoe.org

Estimado Apelante:

Le enviamos este paquete de materiales para ayudarle a presentar adecuadamente y a tiempo su apelación de permiso interdistrital al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los siguientes materiales vienen incluidos en este paquete de información:

- formulario: "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia";
- folleto: *Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital*; y
- Reglamento No. 109.1 del *Sonoma County Board of Education*

Es la expectativa del Consejo del Condado que las solicitudes para permisos interdistritales se traten al nivel local entre los distritos involucrados. Antes de solicitar una audiencia de apelación con el Consejo del Condado, debe agotar cualquier proceso de apelación establecido por el distrito que le ha negado la solicitud.

Si no es posible una resolución, el manual incluido le guiará a través del proceso de apelación de permiso interdistrital. Complete y firme el formulario "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia", anexe copias de la solicitud original para permiso de asistencia interdistrital y del rechazo, y envíelo o entréguelo al Sonoma County Office of Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, California 95403-8246.

El Consejo del Condado comprende que el proceso para presentar una apelación es probablemente una experiencia nueva y compleja la cual puede ser bastante confusa. El material escrito incluido en este paquete se ha desarrollado para ayudarle con este proceso. El personal de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education* = "SCOE") está a su disposición para contestar preguntas sobre el proceso de apelación. Si piensa que su apelación requiere los servicios de un defensor, puede contratar a un abogado u otro consejo legal para presentar su caso al Consejo del Condado.

Le recordamos que para cumplir con los límites de tiempo, el formulario "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia" debe completarse y estar en la posesión física de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (SCOE) dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de la mesa directiva del distrito de negar su solicitud para permiso interdistrital.

Si tiene alguna pregunta, no deje de comunicarse conmigo al 524-2888.

Atentamente,

Lynn Garric
Safe Schools Unit
Alternative Education / Student Support

Adjuntos

Rev. 9-2011



5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403-8246
(707) 524-2600 ■ www.scoe.org

APELACIÓN DE PERMISO INTERDISTRITAL Y SOLICITUD DE AUDIENCIA

Debe entregarse dentro de los 30 días cronológicos desde la fecha en que se negó la solicitud para permiso de asistencia interdistrital o en que se negó expedir el permiso; debe ser acompañado por copias de la solicitud original para permiso de asistencia interdistrital y del rechazo.

FECHA: _____

PARA: SONOMA COUNTY BOARD OF EDUCATION
5340 Skylane Blvd.
Santa Rosa, CA 95403
Attn: Safe Schools Unit

De acuerdo con la sección 46601 del Código de Educación y el Reglamento No. 109.1 del Consejo de Educación del Condado de Sonoma, solicito mediante el presente documento una audiencia de apelación de permiso interdistrital.

(Por favor escriba en letra de molde o a máquina; pueden adjuntarse páginas adicionales si se precisan.)

Nombre del estudiante: _____ Fecha de nacimiento: _____ Grado: _____

Escuela actual o la última que asistió: _____ ¿Durante cuánto tiempo? _____

Padre/Madre/Tutor legal: _____

Domicilio: _____

Número de teléfono (Casa): _____ (Trabajo): _____

Distrito escolar sede (que le corresponde según su domicilio): _____

Distrito escolar solicitado: _____

Fecha en que se presentó la *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital* al Distrito Sede: _____

Distrito escolar que negó el permiso: _____ Fecha: _____

Dé la razón (o razones) por la que solicita un permiso de asistencia interdistrital (debe adjuntarse una copia de la *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital*):

¿Cómo entiende usted la razón por la que se negó su solicitud?

¿Qué ha hecho usted al nivel distrital para apelar la decisión de negar su solicitud?

Certifico que he recibido y leído el folleto de *Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital* y comprendo que existen ciertos requisitos con los que debo cumplir al proceder con esta apelación.

Además, certifico que esta información es verdadera y correcta según mi leal saber y entender.

X

Firma de Padre/Madre/Tutor legal

Fecha

Rev. 9-2011

Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital

Un Folleto para Padres



Sonoma County Office of Education
(*Oficina de Educación del Condado de Sonoma*)

Steven Herrington, Ph.D., Superintendent of Schools

Alternative Education / Student Support
Safe Schools Unit

UN MENSAJE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SONOMA

Uno de los cargos y responsabilidades del Consejo de Educación del Condado de Sonoma es decidir las transferencias interdistritales cuando el distrito sede (el distrito que le corresponde según su domicilio) o el distrito solicitado (donde desea asistir) niega el permiso de asistencia interdistrital, y el padre, madre, o tutor legal del estudiante apela la decisión. El Consejo del Condado ha desarrollado este folleto para explicar en detalle los pasos necesarios para apelar una decisión sobre transferencias interdistritales, y para ayudarle a presentar el mejor caso posible.

El objetivo del Consejo del Condado es tomar decisiones justas y equitativas, basadas en la aplicación de sus procedimientos y la información presentada. Cuanto más completo se prepare el caso, menos estresante será la presentación, y más satisfechos quedarán todas las partes con la decisión del Consejo.

La información siguiente no pretende ser su única fuente de información. Le animamos a revisar la sección 46601 del Código de Educación, las políticas y procedimientos administrativos de su distrito escolar que tratan con aprobar o negar permisos interdistritales, y la política del Consejo del Condado para apelaciones de permisos de asistencia interdistritales.

Esperamos sinceramente que este folleto le sirva de ayuda en comprender sus derechos y preparar de la mejor manera su caso.

Alex Bantis
Karen Bosworth
Pat Hummel
Jill Kaufman
Helga Lemke
Ray Peterson
Kathleen Willbanks

¿Cuándo puedo solicitar una audiencia de apelación de permiso interdistrital?

Usted puede solicitar una audiencia de apelación con el Consejo de Educación del Condado de Sonoma:

1. Después de haberse negado su permiso interdistrital, ya sea por el distrito sede o el distrito solicitado Y después de haber agotado el proceso de apelación del distrito (o distritos) que lo negó;

Nota: El proceso de apelación de cada distrito puede variar. Usted debe consultar con el distrito que negó su permiso y seguir sus procedimientos.

O

2. **Para un permiso interdistrital durante el curso actual:** cuando cualquiera de los distritos no le hayan respondido a su solicitud de permiso dentro de treinta (30) días cronológicos;

O

3. **Para un permiso interdistrital para el curso siguiente:** Cuando cualquiera de los distritos no le haya respondido a su solicitud de permiso dentro de catorce (14) días después de comenzar el nuevo curso, y usted haya entregado su solicitud treinta (30) días o más antes de comenzar el nuevo curso.

Usted no puede apelar el rechazo de un permiso de asistencia interdistrital si su hijo/a está bajo consideración para la expulsión o ha sido ya expulsado.

¿Cómo solicito una audiencia de apelación de permiso de asistencia interdistrital?

Usted puede comenzar el proceso de apelación obteniendo un paquete de Apelación de Permiso Interdistrital de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education*), de una de las siguientes maneras:

Por teléfono:
(707) 524-2888

En persona:
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA

En la Internet:
www.scoe.org

El formulario de apelación debe solicitarse, completarse, firmarse y devolverse dentro de treinta (30) días desde la fecha en que se negó su *Solicitud de Permiso de Asistencia Interdistrital* o también se puede presentar cuando los distritos no respondan a su solicitud dentro de treinta (30) días.

Complete todas las secciones del formulario de forma legible. Las razones que dé por solicitar un permiso interdistrital en el formulario de apelación deben ser bastante iguales a las que se dieron en el formulario de solicitud original. Si las razones han cambiado substancialmente, se le mandará de nuevo al distrito que le negó el permiso para reconsideración.

Presente su formulario de apelación con una copia de su solicitud original para *Permiso de Asistencia Interdistrital*, junto con cualquier documento que desee que considere el Consejo del Condado, a la Oficina de Educación del Condado de Sonoma: Sonoma County Office Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, CA 95403, Attn: Safe Schools Unit.

Si tiene alguna pregunta acerca de cómo completar el formulario de apelación, puede comunicarse con la Safe Schools Unit al 524-2888.

¿Y qué ocurre después?

Después de haber presentado su solicitud de apelación, el Supervisor de la Oficina del Condado de Bienestar y Asistencia Escolar de Niños (*Child Welfare and Attendance*) se pondrá en contacto con usted para discutir los detalles de su apelación. El Supervisor hará lo siguiente:

- Intentará facilitar una resolución satisfactoria entre usted y el(los) distrito(s) involucrado(s) antes de fijar la fecha de audiencia;
- Determinará si se han cumplido con los límites de tiempo y los derechos legales;
- Si se precisa una audiencia, actuará como consejero a todas las partes involucradas antes y durante la audiencia de apelación; y
- Estará disponible para explicarle sus derechos y los procedimientos para su caso.

El Consejo del Condado dispone de treinta (30) días después de presentar usted su solicitud de apelación para celebrar la audiencia y tomar una decisión acerca de dónde asistirá su estudiante a la escuela. El Consejo puede extender este periodo de tiempo por cinco (5) días adicionales por "causa justa."

¿Qué ocurre durante una audiencia?

Las audiencias se celebran durante las reuniones programadas o especiales del Consejo del Condado que toman lugar en:

Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403.

La audiencia tomará lugar en sesión **abierta** al no ser que exista una de las siguientes circunstancias, en cual caso esa parte se conducirá en sesión cerrada:

- Cuando el caso incluye alegaciones contra miembros identificables del personal distrital
- Cuando el caso incluye información de índole personal/confidencial acerca de otro estudiante identificable
- Cuando el caso incluye información de índole personal/confidencial acerca de su hijo/a, y usted solicita una sesión cerrada

La intención del Consejo del Condado es celebrar las audiencias de apelación de permisos interdistritales de forma justa y suficientemente informal como para fomentar la comunicación y la comprensión del sistema. Es mas, la audiencia se celebrará de forma en que no se precisa conocimientos especiales legales y en que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus casos de manera justa y completa. Según la ley usted puede ser representado por un abogado o consejo legal si así lo desea, aunque la audiencia se celebra sin procedimientos formales de audiencia.

Las familias con apelaciones para más de un estudiante se oirán como una, aunque se considerará la situación de cada estudiante individualmente.

Cuando llamen su caso de apelación según el orden del día, usted y su hijo/a (opcional), y el representante del distrito que ha negado su solicitud, tomarán asiento en la mesa delante del Consejo. Habrá presente un taquígrafo de la corte que hará un registro de la audiencia.

Generalmente, la audiencia se celebra de la siguiente forma:

1. El Presidente del Consejo convocara la audiencia y presentará el asunto para el registro; cada una de las partes se presenta.
2. El Presidente del Consejo repasará el alcance del Consejo y recibirá la evidencia escrita acerca del asunto.
3. Se le invitará a presentar sus razones por solicitar un permiso de asistencia interdistrital; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
4. Se invitará al representante del distrito que negó su solicitud a describir las acciones tomadas por el distrito, incluso la razón (o razones) por su rechazo; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
5. Se invitará al representante del otro distrito involucrado a presentar información; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
6. Se pedirá al Supervisor de *Child Welfare and Attendance* que presente cualquier información factual que no se haya tratado ya.
7. Los miembros del Consejo pueden hacer preguntas adicionales para clarificar mejor las cuestiones del asunto.

8. Al concluir las presentaciones y las preguntas, el Presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia.
9. El Consejo deliberará inmediatamente sobre el asunto en sesión abierta y tomará una decisión mediante la votación nominal. El Consejo hará una de las siguientes:
 - Otorgará la apelación
 - Negará la apelación
 - Mandará el asunto de nuevo al distrito local para reconsideración

Si el Consejo vota para otorgar la apelación, su hijo/a se admitirá al distrito solicitado sin demora. El Consejo puede ordenar la asistencia en el distrito, pero **no a una escuela en particular**. Se ordenará la asistencia únicamente para el curso escolar por el cual se solicitó el permiso interdistrital. **La decisión del Consejo de Educación del Condado es final.**

¿Cómo debo prepararme para la audiencia?

Una documentación adecuada es de ayuda en presentar su caso. La evidencia es más efectiva cuando se proporciona por escrito, cuando está relacionada a los asuntos en cuestión, y cuando es del tipo en que las personas razonables pueden depender al conducir asuntos serios. Además de una copia de su *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital* original (la cual debe ir incluida con su apelación), le damos unos ejemplos de algunas cosas que pueden incluirse para consideración:

- Recomendaciones profesionales de doctores, educadores, psicólogos, autoridades juveniles u otros, cuando sean pertinentes
- Folletos de información escrita acerca de programas especiales en el distrito o la comunidad del distrito solicitado que tienen relación a los intereses o necesidades de su hijo/a
- Documentación relacionada a la seguridad de su hijo/a en la ida y vuelta de la escuela
- Un resumen de necesidades substanciales de familia o de cuidado de niños
- Informes de calificaciones de su hijo/a u otros documentos que indican el rendimiento académico de su hijo/a.
- Mapas
- Materiales de índole delicada o confidencial

También puede servir de ayuda traer un testigo o alguien que pueda hablar a favor de su hijo/a.

¿Qué tomará en consideración el Consejo del Condado?

El Consejo del Condado considerará la evidencia presentada por todas las partes y el Supervisor de *Child Welfare and Attendance*. Si se introducen nueva evidencia o razones por la solicitud, el Consejo podría mandar el asunto de nuevo al distrito (o distritos) para reconsideración. En todos los otros casos, la apelación se otorgará o negará según sus méritos. El Consejo tiene una discreción amplia en decidir una apelación, pero considera los siguientes factores:

- Bienestar del estudiante
- Impacto sobre la familia
- Impacto sobre el(los) distrito(s)





BP 5117(a)

Apelación de Asistencia de Interdistrito

Código Educativo Sección 48200 dice que los estudiantes deben de asistir a la escuela en el distrito en donde sus padres ó tutores residen. Al mismo tiempo, las Secciones del Código Educativo 46600 et. seq. autorizan a los padres ó tutores de hacer una petición de asistencia a otra escuela de donde ellos residen. Un padre ó tutor legal puede apelar cuando no le aprueben, na petición de asistencia de interdistrito a la Mesa Directiva del Condado de Sonoma. La Mesa concederá o negará una súplica en sus méritos.

A. Condiciones bajo los cuales se puede hacer una apelación

1. Permiso de asistencia de Interdistrito buscado para el año escolar actual:
Si, dentro de treinta (30) días calendarios después de que el padre ó tutor legal de un estudiante ha hecho la petición, la mesa directiva de cualquiera de los dos distritos se niega a aprobar una petición de asistencia de Interdistrito, se puede hacer una apelación a la Mesa de Educación del Condado.
2. El permiso para la asistencia buscado es para el siguiente año escolar:

Si, dentro de catorce (14) días calendarios después del comienzo del nuevo año escolar en cada distrito escolar, y el padre ó tutor legal de un estudiante ha pedido de cada distrito treinta (30) días calendarios ó más antes del comienzo de la escuela en ese año escolar, la mesa gobernante de cualquier distrito se niega a aprobar una petición de asistencia de interdistrito, se puede hacer una apelación a la Mesa de Educación del Condado.
3. Los estudiantes quienes sean considerados para ser expulsados ó quienes han sido expulsados de acuerdo a las Secciones del Código Educativo 48915 y 48918 no pueden apelar las negaciones de asistencia de interdistrito mientras estén pendientes los procedimientos de la expulsión, ó durante el término de la expulsión.
4. A los estudiantes quienes se les niega el cambio a un distrito dentro de los linderos en los cuales el padre ó tutor legal del estudiante esté empleado bajo la Sección del Código Educativo 48204(b) no pueden apelar la negación del distrito de empleo.
5. A los estudiantes quienes se les niega un cambio a un Distrito Escolar que escojan (también es conocido como el “distrito de matriculación abierta”) bajo la Sección del Código Educativo 48300 et seq. no pueden apelar la negación por el distrito que recibe.
6. A los estudiantes a quienes se les niega el cambio bajo el Acto de Matriculación Abierta (conocida también como “*Romero Bill*”) de acuerdo a las Secciones del Código Educativo 48350 et seq. no pueden apelar la negación hecha por la Mesa del Condado.



Students

7. La revocación de un permiso de asistencias de interdistrito no puede ser apelada a la Mesa del Condado.

B. Procedimientos para clasificar una súplica

1. Se debe de hacer una apelación dentro de treinta (30) días calendarios después de que cualquiera de los dos distritos no aprueba una petición de asistencia de interdistrito. El no hacer la apelación dentro del tiempo requerido es una buena causa para negar una apelación.
2. La apelación debe de hacerse por escrito en una forma prescrita por el Superintendente de las Escuelas del Condado. La apelación debe de incluir una copia del original de “La Petición del Permiso de Interdistrito.”
3. La apelación debe de ser aceptada solamente cuando lo haya verificado el Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado que las apelaciones dentro de los distritos se hayan agotado.
4. Si la apelación contiene nueva evidencia ó terrenos para la petición, el Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado debe de referir a la persona que apela regresar al distrito que niega la petición para pedir consideración extra y/o acción de la mesa. Siguiendo más consideración por el distrito, el padre se retiene el derecho de apelar a la Mesa del Condado.

C. Fecha de la Audiencia

1. La Mesa de Educación del Condado debe de, dentro de treinta (30) días calendarios después de que se haga la apelación y determina si el estudiante debe de permitírsele asistir al distrito que desea asistir y el periodo de tiempo aplicable.
2. En el caso cuando se cumpla con los requisitos de tiempo para determinar la apelación sea impráctico, la Mesa de Educación del Condado ó el Superintendente de la Escuelas ó designado puede, por buena causa, extender el periodo de tiempo por cinco (5) días escolares adicionales.
3. La Mesa de Educación del Condado puede conceder una continuación a cualquier partido sobre una demostración de la buena causa. Tal continuación puede resultar en una extensión de tiempo para una determinación por la Mesa del Condado igual al número de días garantizadas de extensión.

D. Preparación para La Audiencia de Apelación

1. El Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado debe de designarlo por el Superintendente de las Escuelas de servir como la persona de



Students

- contacto entre el representante del estudiante, el distrito involucrado, y los otros interesados.
2. Una vez que se reciba la apelación, el Supervisor de la Oficina del Condado del Bienestar y Asistencia del Niño debe de informar a la persona que apela de sus derechos y de los procedimientos por los cuales se escuchará en la apelación.
 3. El Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado debe de informar a ambos distritos involucrados de la apelación e invitarlos a que tengan representantes en la audiencia para que hablen sobre su posición acerca de la apelación.
 4. El Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado debe de dar notificaciones adecuadas a todos los interesados acerca de la fecha y horario de la audiencia, de la oportunidad de dar declaraciones por escrito y toda la documentación, la fecha en que se vence la documentación, y de la opción de ser presentado por alguna persona de consejería legal.
 5. El Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado debe de investigar y de dar cualquier información adicional que sea necesaria a la Mesa para llegar a una decisión.
 6. El Supervisor de la Oficina del Condado del Bienestar y Asistencia del Niño ayudará a ambas partes interesadas a obtener una resolución local antes de la audiencia. Si es necesaria una audiencia, el Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado debe de, no antes de una semana antes de la audiencia, dar a la Mesa del Condado la siguiente información a asistir a la Mesa a llegar a una decisión:
 - a. Copias de la petición de asistencia de interdistrito, notas de la junta de la mesa de gobernantes acerca de la acción tomada en la petición, y la petición de la apelación de asistencia de interdistrito.
 - b. Una copia de ambas pólizas de los distritos de la asistencia de interdistrito
 - c. Materiales y documentación relevante a la petición de la asistencia de interdistrito
 - d. Un resumen del caso y resultados de las conferencias acerca del caso
 7. Copias de toda la información dada a la Mesa del Condado debe de distribuirse a todos los interesados antes de la audiencia.



Students

E. Conducta de la Audiencia

1. El Presidente de la Mesa debe de presidir en la audiencia la cual será conducida en sesión abierta al menos de que una ó más circunstancias existan, en tal caso esa porción será conducida en una sesión cerrada:
 - a. Cuando el caso cuando la persona que apela incluye alegatos contra miembros del personal identificados.
 - b. Cuando el caso incluye información de naturaleza personal ó confidencial acerca de otro estudiante.
 - c. Cuando el caso incluye información de naturaleza confidencial/personal acerca del estudiante de quien se pide la petición de cambio y el padre ó tutor legal pide una sesión cerrada.
2. Debe de hacerse una traducción literal de la audiencia.
3. No deben de aplicarse las reglas de evidencia como se requiere en los procedimientos de la corte. La evidencia puede incluir a testigos y materiales escritos. Las pruebas de rumor son admisibles, pero no puede ser toda la base total para todas las pruebas. Toda la evidencia y testimonio debe de ir relacionado al caso.
4. El Presidente de la Mesa puede reconocer a cualquiera de los interesados a cualquier hora durante la audiencia para hacer preguntas ó para agregar información.
5. Se espera que todos los presentes se conduzcan de una manera cortés y de manera como se conducen los negocios.
6. El formato de la audiencia será substancialmente como sigue:
 - a. El Presidente de la Mesa introducirá el contenido para el récord y todas las personas presentes se identificarán ellos mismos.
 - b. El Presidente de la Mesa revisará el alcance del papel de la Mesa del Condado y recibe evidencia por escrito acerca del caso.
 - c. El representante del estudiante se invitará a que haga su presentación. Se dará tiempo y oportunidades para hacer preguntas del representante.
 - d. El representante del distrito quien negó aprobar la petición de asistencia de interdistrito, se le invitará a hacer su presentación. Se dará tiempo y oportunidades para hacer preguntas del representante.



Students

- e. Se invitará después al representante del otro distrito a que haga su presentación. Se dará tiempo y oportunidades para hacer preguntas del representante.
 - f. El Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado tendrá una oportunidad de presentar evidencia de los hechos, lo que hay en los archivos que no se haya cubierto por los interesados. La Mesa puede hacer preguntas adicionales para clarificar algo.
 - g. A la conclusión de las presentaciones y preguntas, el Presidente de la Mesa declarará la audiencia cerrada. La Mesa deliberará el caso en una sesión abierta después dar una decisión en el caso y hacer una orden de acuerdo a ello.
- F. Alcance de la Revisión y Decisión de la Mesa
1. La Mesa considerará la evidencia e información presentada por ambas partes y del Supervisor del Bienestar del Niño de la Oficina de Asistencia del Condado, dando ó negando la apelación. Las personas quienes piden el cambio de interdistrito deben de tener prueba y la responsabilidad de presentar suficiente evidencia para justificar el cambio. Las personas quienes piden el cambio se les requiere que den evidencia clara y convincente que el cambio es necesario basado en cierta base incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
 - Para satisfacer las necesidades de guardería del estudiante;
 - Para satisfacer las necesidades especiales mentales ó físicas de salud del estudiante como lo certifique su doctor, psicólogo escolar, u otro personal apropiado escolar;
 - Cuando el estudiante tenga hermanos que asisten a la escuela del distrito que recibe, para evitar la división de la familia a diferentes escuelas;
 - Para permitir que el estudiante complete un año escolar cuando sus padres/tutores se hayan cambiado fuera del distrito durante ese año;
 - Para permitir que el estudiante permanezca con su clase que se gradúa ese año escolar de una escuela elementaria, secundaria ó el año 12º en la preparatoria;
 - Para permitir que un estudiante de la preparatoria a que asista a la misma escuela a la que asistió en su año 11º., aún cuando su familia se cambió fuera del distrito durante el año onceavo;
 - Cuando el padre/tutor ofrece evidencia por escrito que la familia se cambiará al distrito en un futuro cercano y les gustaría que el estudiante comience su año escolar en el distrito;
 - Cuando un estudiante vivirá fuera del distrito por un año ó menos;
 - Cuando lo recomiende la mesa de revisión de asistencia a la escuela ó por la oficina de bienestar del niño, probación, ó por el personal de las agencias sociales de servicio en casos documentados de problemas serios en su casa ó comunidad lo cual no se aconseja que el estudiante asista a la escuela de residencia;



Students

- Cuando hay intereses válidos en un programa educacional particular que no se ofrece en el distrito de residencia; y/ó
- Para ofrecer un cambio en el medio ambiente de la escuela por razones de ajuste personal ó social.

La Mesa se mantiene con el derecho de decidir la apelación de acuerdo a sus méritos. La Mesa no dará una apelación solamente en la base de la preferencia del apelante por otro distrito escolar.

2. Si la nueva evidencia o terrenos para la petición son introducidos, la Mesa puede remitir que el caso se ponga a más consideración por el distrito ó distritos. En todos los otros casos, la apelación debe de otorgarse ó negarse basado en sus méritos.
3. Sin limitar su discreción en decidir la apelación en sus méritos, la Mesa puede considerar los siguientes factores:
 - a. Bienestar del estudiante
 - b. Impacto que hace en la familia
 - c. Impacto que hace en el distrito(s)
4. El no apelar dentro del tiempo requerido es buena causa para negar una apelación
5. Si la Mesa determina que el estudiante debe de permitírsele asistir en el distrito deseado, se debe de admitir al estudiante sin ningún retraso para el año escolar para el cual se pidió el cambio de asistencia de interdistrito. La Mesa puede ordenar la asistencia a un distrito, pero no a una escuela específica.
6. Si se otorga la apelación, la asistencia en el distrito deseado debe de ser sujeto a las pólizas y regulaciones de asistencia de interdistrito del distrito en el cual se le aceptó su permiso de asistencia y cualquier acuerdo aplicable de asistencia de interdistrito. Si no existen tales pólizas de interdistrito, regulaciones y/ó acuerdo de asistencia a la escuela, la asistencia en el distrito deseado debe de ser gobernado por las leyes aplicables del estado y federales.
7. Se enviará por correo la notificación por escrito de la Mesa a los padres ó tutores y a las mesas directivas de cada distrito dentro de tres días de escuela de la cerradura de la audiencia al menos de que la persona que hizo la apelación pide que pospongan la decisión.
8. La decisión de la Mesa debe de ser la final, y la Mesa no permitirá otra reconsideración ó audiencia.



Students

9. En la notificación de la decisión administrativa los partidos serán aconsejados que si cualquier deseo de la parte de buscar un recurso de revisión judicial de la decisión administrativa de la mesa del condado que tal revisión judicial debe de pedirse dentro de noventa (90) días calendarios desde la fecha de la determinación de la Mesa.

cf. BP 5119(a), 9320(a), 9321(a), 9321.1(a), 9323(a)

Legal Reference: Education Code sections 46600, 46601, 46602; 48350 et seq., Code of Civil Procedure section 1094.6; CA Atty. General Opinion No. 96-906

Adopted: (Adopted as Rule109.1)

Revised: March 2, 2000; August 4, 2005; April 5, 2007; June 25, 2009; February 4, 2010; May 5, 2011

Effective: July 1, 2011